

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

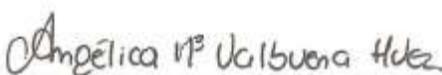
**ACEPTAR la renuncia** al poder que hizo el Abogado MARIO FABÍAN CARREÑO JEREZ como apoderado de la ejecutante SALUDTOTAL EPS S.A. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional culminó el 16 de enero de 2020, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 18 de diciembre de 2019.

Revisado el trámite de notificación surtido por la ejecutante, evidencia el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal remitida a la dirección carrera 16 A # 6 - 01 de Bucaramanga, fue devuelta por la empresa de servicio postal, por la causal "destinatario desconocido" (fls. 63 a 65) por tanto, efectuada la consulta en el registro único empresarial, evidencia el Despacho que la sociedad demandada registra como dirección electrónica para efectos de notificación judicial [torresgarciaconstrucciones@hotmail.com](mailto:torresgarciaconstrucciones@hotmail.com)

Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la ejecutante SALUDTOTAL EPS S.A., para que, en el término de cinco (5) días, proceda a notificar a la empresa TORRES Y GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica descrita, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Lo anterior, considerando que desde el 5 de abril de 2017 se libró mandamiento de pago y han transcurrido más de 6 años sin que la ejecutante cumpla con la carga de notificación.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Angelica Maria Valbuena Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaa53a52e97e7a8216726c27687127d0c15527ceb322bd43f66c21c5d96d948**

Documento generado en 24/08/2023 02:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**